

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 1 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 05 DE MARZO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 05-03-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-040-2024	<b>Acta:</b> 006
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en literal c) del artículo 6 establece: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:*

*c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 70, inciso segundo, de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón”*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 2 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 05 DE MARZO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 05-03-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-040-2024	<b>Acta:</b> 006
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 149 establece: *“Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior contempla en el segundo inciso del artículo 4: *“Tipos de personal académico.- (...) Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.”;*


Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior contempla: *“Órgano encargado de la promoción.- Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular.”;*

Que, la Disposición General Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior contempla: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.”;*

Que, la Disposición Transitoria Décimo Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: *“Para la promoción del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas que accedió a la categoría de titular principal antes del 12 de octubre de 2012, y que, por no contar con el título de PhD., pasó a ser denominado profesor titular principal de escalafón previo, o que no fue escalafonado, y que posterior a la obtención del título de PhD., accedió a la categoría de principal 1, por contar con seis [6] obras de relevancia o artículos indexados, deberá cumplir el tiempo correspondiente a la carrera académica [años] que le hubiese tomado alcanzar la categoría de principal 1, a partir de la categoría y nivel en que estaba ubicado al momento de promoverse a principal 1.”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, dispone en el artículo 72: *“Órgano encargado de la promoción. - La Universidad de Cuenca designará un órgano especial presidido por la Vicerrectora o Vicerrector Académico o su delegado, e integrado por dos*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 3 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 05 DE MARZO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 05-03-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-040-2024	<b>Acta:</b> 006
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*Decanos/as, el/la Director/a Talento Humano y un Representante de los docentes al Consejo Universitario designado por este organismo. Esta Comisión será responsable por los procesos de promoción del personal académico. Los integrantes de este organismo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una vez.”;*

Que, el artículo 80 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, dispone: *“Artículos arbitrados. - Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:*

- a) Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,*
- b) Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la Institución de Educación Superior donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.”;*

Que, el Procedimiento para la Ubicación en el Escalafón Vigente del Personal Académico denominado Profesor/a Titular Principal de Escalafón Previo de la Universidad de Cuenca, en el artículo 3 señala: *“Órgano encargado para la ubicación. - El órgano encargado para la ubicación al escalafón vigente del personal académico denominado profesor/a titular principal de escalafón previo a profesor/a principal titular 1, será la Comisión de Promoción de la Universidad de Cuenca”;*

Que, el artículo 8 del Procedimiento para la Ubicación en el Escalafón Vigente del Personal Académico denominado Profesor/a Titular Principal de Escalafón Previo de la Universidad de Cuenca establece: *Para ser categorizado a Principal 1.- El personal académico denominado “profesor titular principal de escalafón previo”, podrá acceder a la categoría Principal nivel 1, cumpliendo los siguientes requisitos:*

- a.- Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.*
- b.- Que haya ingresado mediante concurso de méritos y oposición.*
- c.- Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.”;*

Que la Disposición General Cuarta del Procedimiento para la Ubicación en el Escalafón Vigente del Personal Académico denominado Profesor/a Titular Principal de Escalafón Previo de la Universidad de Cuenca señala: *“El órgano encargado de la ubicación, para definir que es una obra de relevancia o un artículo indexado estará lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, así como la normativa interna de la Universidad de Cuenca. Las demás obras académicas que no se encuentren definidas como obras relevantes, deberán contar con el aval del Consejo Directivo. Los docentes titulares principales de escalafón previo, para acceder a la ubicación, al momento de presentar la documentación respecto a las obras de relevancia o un artículo indexado, serán quienes demuestren y justifiquen la indexación.”;*

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-156-2020, adoptada por el Consejo Universitario el 07 de abril de 2021, se resolvió *“(…) autorizar que la aplicación de las novedades administrativas que se presente referente a cambios de dedicación, cambios de denominaciones, promociones, designaciones, etc., sea a partir del siguiente mes hábil de la sesión, por lo que en las resoluciones del Consejo Universitario se indicará que se aplicarán a partir del 1 día del siguiente mes de aprobación”;*

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 4 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 05 DE MARZO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 05-03-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-040-2024	<b>Acta:</b> 006
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, mediante Informe CPPAT-UC-001-2024, emitido por la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca en fecha 23 de enero de 2024, se señala que dicho organismo conoció la *“Solicitud de la docente Marcia Beatriz Peñafiel Peñafiel, de la Facultad de Ciencias Médicas, de fecha 03 de enero de 2024, quien solicita su ubicación como Profesora Principal 1 en el escalafón vigente, por cumplir con los requisitos señalados en el respectivo procedimiento.”*; indicando en la parte pertinente de este instrumento: *“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: Con estos antecedentes, la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, luego de analizar la solicitud de la docente, resolvió: 1. Determinar que la Lcda. Marcia Beatriz Peñafiel Peñafiel, docente de la Facultad de Ciencias Médicas, CUMPLE con los requisitos para ser ubicada como Profesora Principal 1; habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO DENOMINADO PROFESOR/A TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA. 2. Continuar con el trámite correspondiente, esto es, solicitar a la Dirección de Talento Humano realice el proceso conducente a la obtención de la debida certificación presupuestaria. 3. Disponer que, una vez que se cuente con la respectiva certificación presupuestaria, se remita el trámite al Consejo Universitario con la sugerencia de ubicación de la Lcda. Marcia Beatriz Peñafiel Peñafiel, docente de la Facultad de Ciencias Médicas, en la escala de Profesor Principal 1, por cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO DENOMINADO PROFESOR/A TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA. (...).”*;

Que, mediante Memorando Nro. UC-DTH-2024-0535-M, de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por la Econ. Verónica Alexandra Abril Calle, Directora de Gestión del Talento Humano, dirigido al Ing. Xavier Ricardo Cárdenas Haro, Presidente de la Comisión de Promoción del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, se remite la certificación presupuestaria Nro. DF-UPCM-2024-002-M, para gastos en personal para el ejercicio fiscal 2024, generada por la Dirección Financiera, indicando en el mismo memorando que en el *“presupuesto (...) consta los valores para la ubicación de la docente Marcia Beatriz Peñafiel Peñafiel.”*; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-0232-M, de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Xavier Ricardo Cárdenas Haro, Presidente de la Comisión de Promoción del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, dirigido a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad, el mismo manifiesta: *“(...) me cumple remitir a usted, y por su digno intermedio al Consejo Universitario para el trámite respectivo, el informe No. CPPAT-UC-001-2024, correspondiente a la sugerencia de ubicación en el escalafón de la docente Doctora Marcia Beatriz Peñafiel Peñafiel; así como la respectiva certificación presupuestaria para tal efecto.”*.

#### **RESUELVE:**

1. Acoger el Informe CPPAT-UC-001-2024, emitido por la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca en fecha 23 de enero de 2024, correspondiente a la sugerencia de ubicación en el escalafón de la docente Lcda. Marcia Beatriz Peñafiel Peñafiel, PhD.; y, en consecuencia, APROBAR su ubicación como Profesora Principal 1, por cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 del Procedimiento para la Ubicación en el Escalafón Vigente del Personal Académico denominado Profesor/a Titular Principal de Escalafón Previo de la Universidad de Cuenca, cambio que operará a partir del 01 de abril de 2024.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión del Talento Humano; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera, para que procedan según corresponda; al Vicerrectorado Académico; al Ingeniero Xavier Cárdenas Haro, Presidente de la Comisión de Promoción del personal académico titular; a la docente, Lcda. Marcia Beatriz Peñafiel Peñafiel, PhD; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna; al Procurador,

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 5 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 05 DE MARZO DE 2024</b>	<b>Vigencia desde:</b> 05-03-2024
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-040-2024	<b>Acta:</b> 006
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**